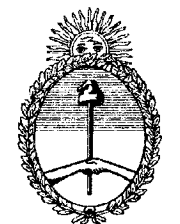
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE AGOSTO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.706

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

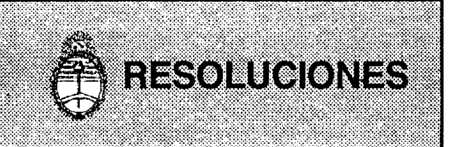
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



Inspección General de Justicia

NOMINATIVIDAD DE LOS TITULOS VALORES PRIVADOS

Resolución General 1/97

Establécense recaudos mínimos que permiten verificar que la aprobación previa por la asamblea general de accionistas de sociedades por acciones, se ha producido en condiciones de observancia de la Ley Nº 24.587.

Bs. As., 5/8/97

VISTO: Lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 259/96, reglamentario de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados (Título I de la Ley 24.587); y

CONSIDERANDO:

Que para el ejercicio de sus funciones registrales y de fiscalización relativas a actos, trámites y presentaciones de sociedades por acciones inscriptas en el Registro Público de Comercio a su cargo, resulta necesario prever los recaudos mínimos que permitan verificar que, en aquellos casos en los que corresponda, la aprobación previa por la asamblea general de accionistas competente al efecto, se ha producido en condiciones de observancia de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados (Título I de la Ley 24.587), atento lo dispuesto por el artículo 7º de ésta y sus efectos sobre la validez de los acuerdos sociales celebrados en infracción a ella.

Que dicha verificación se aprecia igualmente conducente en la actuación de los inspectores de justicia que deban organizarlas y presidirlas en los casos de su convocatoria por este Organismo.

Que se ha requerido la opinión previa contemplada en el artículo 20 del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera del 19 de diciembre de 1986.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 6º, 167 y concordantes de la ley 19.550 (t.o. por decreto Nº 841/84); 3º, 4º inciso a), 6º inciso f), 11 inciso c) y 21 de la ley 22.315; 6º, 7º y concordantes de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados (Título I de la Ley 24.587); 3º, 6º, 11 y concordantes del decreto 259/96; 2º del decreto 1493/82; 5º del decreto 754/95; las Normas de la Inspección General de Justicia (Resolución General I.G.J. Nº 6/80), las Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 2/87 y 9/87 y demás normativa legal y reglamentaria aplicable,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los registros de asistencia a asambleas de las sociedades por acciones correspondientes a aquellas celebradas desde la vigencia de esta resolución por sociedades constituidas e inscriptas en el Registro Público de Comercio con anterioridad al 22 de noviembre de 1995, y por las constituidas antes de esa fecha e inscriptas posteriormente con su capital accionario suscripto en acciones al portador o nominativas endosables, por las cuales se hayan aprobado actos no comprendidos en el régimen de precalificación profesional obligatoria conforme al decreto 754/95 y el Anexo I del Convenio de Asistencia Técnica del 2 de agosto de 1995, modificatorio de su antecedente del 24 de marzo de 1987 y sus reformas del 7 de marzo de 1990, deberán consignar expresamente en su nota de cierre que la constitución de la asamblea tiene lugar con la presencia de accionistas cuyos títulos han sido convertidos en nominativos no endosables, o en escriturales conforme a los artículos 6º de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados (Título I de la Ley 24.587) y 2º del decreto 259/96, en cantidad suficiente para satisfacer las normas de quórum necesarias al efecto, sin perjuicio del régimen de mayorías que conforme a las disposiciones de la ley 19.550 (t. o. por decreto Nº 841/84), las estipulaciones estatutarias y la competencia de la asamblea, sea aplicable durante su transcurso para la aprobación de determinados puntos del orden del día. En su defecto, el requisito deberá resultar del texto del acta de dichas asambleas.

Art. 2º — En los casos de actos celebrados a partir de la vigencia de esta resolución pero sujetos a precalificación profesional obligatoria, además del cumplimiento del requisito en la forma señalada en el artículo anterior, el predictamen profesional respectivo deberá dejar constancia de su verificación mediante el examen del registro de acciones de la sociedad.

Art. 3º — En el caso de asambleas que instrumenten actos que no deban precalificarse, celebradas entre el 22 de mayo de 1996 y la fe-

SUMARIO

cha de vigencia de esta resolución, cuya documentación se presente a la Inspección General de Justicia a partir de esta segunda fecha, si el cumplimiento de la nominativización de las acciones documentales o su conversión en escriturales no surgiere en la forma y con los alcances indicados en el artículo 1º, deberá acompañarse copia de las constancias respectivas del libro de registro de acciones, con certificación notarial o declaración suscripta por los profesionales autorizados en la Resolución General I.G.J. Nº 9/87 que establezca dicho extremo.

Cuando tales actos deban presentarse precalificados, será suficiente la verificación profesional en el predictamen a que se hace referencia en el artículo 2º.

Art. 4º — La inobservancia de lo dispuesto en los artículos anteriores constituirá causal de aplicación de las sanciones previstas por las leyes 19.550 y 22.315.

Asimismo, cuando corresponda, se declarará el acto irregular a los efectos administrativos, y si estuviere sujeto a inscripción en el Registro Público de Comercio se denegará ésta.

Art. 5º — En los casos de asambleas de accionistas convocadas por la Inspección General de Justicia, será condición de su celebración que el libro de registro de acciones sea presentado al organismo con constancia del cumplimiento suficiente del régimen de nominatividad para la constitución de la misma.

Art. 6º — Esta resolución entrará en vigencia a los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese como resolución general. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación. Fíjese copia en la Mesa General de Entradas. A los efectos indicados, pase al Departamento de Coordinación. Oportunamente archívese. — Carlos R. Ambrosio.

Inspección General de Justicia

NOMINATIVIDAD DE LOS TITULOS VALORES PRIVADOS

Resolución General 2/97

Autorízase a las sociedades por acciones sujetas a la fiscalización de la I.G.J. a llevar en forma computarizada los registros de títulos valores nominativos no endosables o escriturales previstos por el Título I de la Ley 24.587 y su reglamentación. Precísanse los recaudos que deberán contener las respectivas solicitudes, a los fines de dicha autorización.

Bs. As., 5/8/97

VISTO: Lo dispuesto por el Título I de la Ley 24.587 (Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados) y el Decreto Reglamentario Nº 259/96; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del decreto citado prevé la posibilidad de que los registros de títulos valores nominativos no endosables o escriturales sean llevados en forma computarizada conforme lo autorice la respectiva autoridad de control.

Que resulta necesario determinar los recaudos necesarios para dicha autorización y precisar las exigencias que deberá cumplir el sistema de computación que pretenda utilizarse, tanto para las sociedades por acciones existentes que decidan sustituir sus actuales libros de registro manuales, como para aquellas que se constituyan en adelante.

Que para el cumplimiento de tales fines se ha recurrido a establecer similares características que las previstas para la documentación oficial financiera, de personal y de control por la Ley 24.624 (Art. 30), reglamentada por la Decisión Administrativa Nº 43/96.

Que se ha requerido la opinión previa contemplada en el artículo 20 del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera del 19 de diciembre de 1986.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 11 y 21 de la ley 22.315, 2º de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, y 6º y 11 del decreto 259/96,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a las sociedades por acciones sujetas a la fiscalización de la Inspección General de Justicia a llevar en forma computarizada los registros de títulos valores nominativos no endosables o escriturales previstos por el Título I de la ley 24.587 y su reglamentación.

Art. 2º — A los fines de dicha autorización las solicitudes respectivas deberán contener:

a) La identificación del registro que se llevará por medios computarizados y la del libro que se sustituirá con él, indicando los datos de rúbrica de éste y el tipo, fecha y folio de la última registración efectuada;

b) La descripción del sistema informático propuesto, detallando sus características, medios y métodos que se utilizarán;

c) Un esquema descriptivo de las registraciones y procesamiento a efectos de incorporar los datos exigidos por los artículos 213 de la ley 19.550 (t.o. decreto Nº 841/84) y 6º del decreto 259/96 y los que correspondan para la correcta inscripción de los actos y medidas previstos en el inciso d) del citado artículo y en los artículos 7º, 8º y 9º del decreto 259/96. A los fines indicados se acompañarán por duplicado modelos de las hojas de computación que se emplearán conteniendo un diagrama que contemple los datos requeridos por las disposiciones legales citadas, con ejemplificación de su uso;

d) La explicación del criterio que se seguirá para la individualización de cada accionista y el detalle de su situación accionaria, y del modo y oportunidad o plazo en que se satisfarán el derecho de libre consulta del registro y las solicitudes de emisión de comprobantes de saldo de cuenta en los casos de los artículos 8º y 9º del decreto 259/96;

e) La exposición amplia y detallada sobre las garantías de seguridad e inalterabilidad de la información del sistema.

f) La descripción del sistema de archivo de la documentación respaldatoria de las inscripciones;

g) La forma y periodicidad en que serán numerados, encuadernados y archivados los registros a habilitar, debiéndose prever asimismo la grabación de copias de resguardo con la misma periodicidad en soportes ópticos que deberán contar con un código de identificación indeleble, legible externamente a simple vista y que deberá diferenciarse de cualquier otro que sea utilizado en la identificación de los resguardos de otros medios magnéticos empleados en sustitución de determinados libros conforme lo previsto por el artículo 61 de la ley 19.550, y que proteja de una eventual alteración dolosa del contenido; dicho soporte deberá habilitarse en cada oportunidad mediante acta notarial que especificará el código grabado en él y depositarse en institución que preste servicios de resguardo y conservación de cosas y documentación.

Art. 3º — El sistema propuesto deberá garantizar la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad de la información registrada, debiendo dicha tecnología conllevar la modificación irreversible de su estado físico, de modo que no sea posible su borrado o sobreescritura, pudiendo emplearse solamente aquellos soportes que aseguren el resguardo de dicha información por un lapso no inferior al legal de conservación de libros sociales. Deberá asimismo permitir la impresión en todo tiempo, en hojas de papel consistente de buena absorción, de la información volcada en él.

Art. 4º — La solicitud de autorización deberá ser firmada por el representante legal o apoderado con facultades especiales, y deberá acompañarse de dictamen de precalificación suscripto por contador público independiente, cuya firma se legalizará por la entidad a cargo de su matrícula en la Capital Federal, el cual deberá establecer que el sistema propuesto se ajusta a los recaudos establecidos por la presente resolución y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; el dictaminante suscribirá asimismo las piezas de la presentación que correspondan al cumplimiento de los incisos a) a g) del artículo 2º.

Art. 5º — Las disposiciones precedentes serán aplicables en lo pertinente a la autorización de la sustitución por medios computarizados de otros registros de títulos valores privados comprendidos en el ámbito de aplicación del régimen de nominatividad obligatoria en vigor, en cuanto sea de competencia de la Inspección General de Justicia acordar la autorización respectiva.

Art. 6º — Las sociedades o quienes vayan a tener a su cargo el llevado de los registros computarizados previstos por esta resolución no podrán comenzar a utilizarlos antes de la autorización del sistema propuesto por la Inspección General de Justicia. Las solicitudes de autorización se considerarán automáticamente aprobadas dentro de los treinta (30) días corridos de presentadas, si no mediare observación previa o rechazo fundado. Las observaciones, su notificación, contestación y ulterioridades del trámite se regirán por lo dispuesto por la Resolución General I.G.J. Nº 3/87.

En la fecha de inicio del empleo del sistema computarizado las sociedades que hubieran sustituido por él su libro de registro manual deberán discontinuar el uso de éste último de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución General I.G.J. Nº 7/95, e informar de ello a la División Intervención y Rúbrica de Libros.

Art. 7º — Esta resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los trámites en curso en cuanto hubiere en ellos pendientes de cumplimiento los recaudos que establece.

Art. 8º — Regístrese como Resolución General. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación. Fíjese copia en la Mesa General de Entradas. A los efectos indicados, pase al Departamento de Coordinación. Oportunamente archívese. — Carlos R. Ambrosio.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 119/97

Inscríbese a la Obra Social de la Asociación Civil Pro Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 1/8/97

Y VISTO la Actuación nº 31.180/93-ANSSAL, la Resolución nº 045/93-INOS y el Decreto 673/93 en donde la ASOCIACION CIVIL PRO-SINDICATO AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la inscripción de su obra social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso que serán inscriptas como obras sociales comprendidas en el inciso h) del artículo 1º de la ley 23.660 las "Asociaciones de Amas de Casa, que han cumplimentado los requisitos exigidos en el artículo 1º del Decreto 673/93".

Que la solicitante es una entidad social con personería reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución nº 500 del 22 de junio de 1993, con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que en aplicación de las normas citadas en el VISTO corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá a las áreas competentes información trimestral que permita la paulatina evaluación para la viabilidad económico financiera del nuevo agente de salud, para otorgar las prestaciones médico asistenciales y que éstas efectivamente se brinden conforme a las normativas vigentes.

Que asimismo han vertido su opinión las áreas técnicas de este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los arts. 27, inc. 4º) y 42 de la ley 23.660 y los decretos 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PRO SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la ley 23.660, otorgándose a la misma el certificado correspondiente con ámbito territorial de actuación en toda la República Argentina.

Art. 2º — La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PRO SINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Durante el plazo de ciento ochenta (180) días la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de las actividades tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la nueva obra social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

Art. 4º — Dentro del plazo de noventa (90) días la entidad deberá elaborar su estatuto y presentar un presupuesto de ingresos y egresos formal, discriminados mensualmente, con sus base de cálculo determinada con indicación del respaldo documental contemplado para su logro, a valores constantes a la fecha de elaboración.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que se proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 514/97

Auspíciase el "III Congreso Internacional de la Industria del Arroz", que se desarrollará en el Hotel "Caesar Park".

Bs. As., 4/8/97

VISTO el expediente Nº 800-003107/97 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual el Señor Presidente de la CAMARA DE INDUSTRIALES DEL ARROZ DEL LITORAL ARGENTINO (C.I.A.L.A.), solicita el auspicio de esta Secretaría para la realización del "III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL ARROZ", el que se desarrollará en el Hotel "CAESAR PARK" sito en la calle Posadas 1232 de la Ciudad de BUENOS AIRES, los días 2 y 3 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el evento de mención es el tercero que se realiza y que, el primero y segundo de ellos que se llevaron a cabo los días 29 de setiembre de 1995 y 4 de octubre de 1996 respectivamente, despertaron gran interés en el sector involucrado reuniendo a expositores y asistentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de la REPUBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que sin ninguna duda el acontecimiento se tradujo en un hito de relevante importancia para el sector arrocero del país.

Que por otra parte, el sector arrocero argentino no ha escapado a los cambios globales que la economía nacional ha experimentado en los últimos años, los que se enmarcan en un proceso de cambio a nivel mundial.

Que en este sentido y aprovechando las ventajas comparativas que caracterizan a nuestra producción, la REPUBLICA ARGENTINA debe estar preparada para dar respuestas a la cada vez más variada y exigente demanda de alimentos desde todo el mundo.

Que la globalización de la economía es la que lleva a la concreción de acuerdos regionales, como lo constituye el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), el que en sí mismo ha determinado profundos cambios en el comercio de productos entre sus miembros, donde nuestro país ha demostrado una rápida adaptación a la demanda creciente de diversos bienes.

Que sin lugar a dudas, el sector de la producción en general y de la arrocera en particular, necesita de la tecnología, del conocimiento de los mercados y de la gestión empresarial que le permitan optimizar los recursos de que dispone para ponerse a la altura de las nuevas exigencias del mercado.

Que el enorme potencial de crecimiento en la explotación de productos alimenticios que existe en la REPUBLICA ARGENTINA, hace que exista un enorme terreno por explorar en el campo de la comercialización de alimentos, de cara a las posibilidades que ofrece el mundo moderno.

Que la producción arrocera ha experimentado en los últimos años, a nivel mundial, constantes incrementos tendientes a satisfacer un mercado consumidor cada vez más amplio, más exigente y más diversificado en sus demandas.

Que resulta asimismo de capital importancia incentivar la participación creciente de las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESA (PYMES) en la comercialización de productos de origen nacional.

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, considera de gran interés la promoción de programas relacionados con la producción, proceso y mejoramiento de los productos argentinos, tendiente a incrementar la comercialización interna y externa de los mismos.

Que asimismo resulta de importancia para esta Secretaría, que eventos de la naturaleza comentada tengan la debida repercusión en el interior del país, a los efectos de lograr un ámbito adecuado de trabajo donde los sectores vinculados a esta actividad puedan acceder a lo más avanzado en materia de conocimientos industriales y técnicos.

Que por los motivos precedentemente expuestos, es que corresponde auspiciar la realización del "III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL ARROZ" a realizarse en el lugar y fecha indicados en el Visto.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que el Estado Nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, brindará a dicho evento el máximo respaldo oficial, sin que ello implique costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría al "III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL ARROZ", que se desarrollará en el Hotel "CAESAR PARK" sito en la calle Posadas 1232 de la Ciudad de BUENOS AIRES, los días 2 y 3 de octubre de 1997.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 533/97

Establécese que, los buques arrastreros mayores de treinta metros de eslora, deberán contar con la presencia de un inspector a bordo, a efectos de controlar las tareas de pesca que se lleven a cabo durante las mareas.

Bs. As., 6/8/97

VISTO el expediente Nº 800-006227/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario arbitrar los medios tendientes a reducir el esfuerzo de captura que sufren algunas especies del mar argentino, efectuando un control exhaustivo de los buques con permiso de pesca vigente, ya sea mediante controles en puerto, como a bordo de los referidos buques.

Que a tal efecto resulta recomendable establecer que los buques arrastreros mayores a TREINTA (30) metros de eslora, cuenten obligatoriamente con la presencia de un inspector a bordo, designado por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, a efectos de controlar las tareas de pesca que se lleven a cabo durante las mareas.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a las facultades emanadas del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques arrastreros mayores a TREINTA (30) metros de eslora, deberán llevar a bordo de los mismos un Inspector designado por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, al que deberá otorgásele el tratamiento previsto para los observadores del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) previsto en la Resolución Nº 814, de fecha 9 de setiembre de 1993, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — El Capitán de la embarcación deberá facilitar todos los medios y prestar su colaboración a fin que el Inspector al que hace referencia el artículo precedente, pueda desarrollar las tareas que le competen, debiendo dar al mismo, tratamiento equiparado con el que se otorga al oficial a bordo.

Art. 3º — A efectos de designar el correspondiente Inspector, la empresa deberá informar por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas, la fecha y puerto de zarpada del buque, enviando copia de la presentación, con la correspondiente constancia de recepción por parte de la mencionada Dirección Nacional, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA deberá, a su vez, remitir a la empresa los datos del Inspector designado, con una antelación de VEINTICUATRO (24) horas.

En el supuesto que la Autoridad de Aplicación no comunique la designación en el plazo previsto, se entenderá que se autoriza el despacho a la pesca del referido buque sin la presencia del mencionado Inspector.

Art. 4º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no podrá despachar a la pesca aquellas embarcaciones cuyos armadores no soliciten el referido Inspector, en las condiciones establecidas en el artículo 3º de la presente medida.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 22.107 y serán consideradas como falta grave en los términos de los establecido por el artículo 16 de la citada norma legal.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 727/97

Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Fiat Auto Argentina S.A. destinados a la fabricación de vehículos automotores.

Bs. As., 5/8/97

VISTO el Expediente Nº 061-005333/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de vehículos automotores.

Que la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. fabrica sus productos de acuerdo a las exigencias del mercado internacional ya que no sólo el Mercosur será el destino de sus exportaciones sino que también lo serán el resto de los países del mundo.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de FIAT AUTO ARGENTINA S.A., destinados a la fabricación de vehículos automotores cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del cumplimiento del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a FIAT AUTO ARGENTINA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 727

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8207.30.00	$ 392.857,47
8412.21.10	$ 6.296,47
8412.31.10	$ 10.438,34
8412.39.00	$ 1.947,75
8412.90.80	$ 1.119,62
8413.50.90	$ 1.558,71
8413.60.11	$ 361,66
8413.70.90	$ 565,12
8414.59.90	$ 269,46
8418.61.90	$ 399,71
8419.50.10	$ 601,86
8419.89.99	$ 579,15
8419.90.39	$ 1.079,05
8421.21.00	$ 1.485,27
8421.29.90	$ 2.817,48
8421.39.90	$ 87,10
8421.99.90	$ 157,49
8426.19.00	$ 57.099,34
8428.39.90	$ 15.645,03
8431.39.90	$ 5.380,85
8466.92.00	$ 25.199,48
8466.94.20	$ 393,27
8466.94.90	$ 105,93
8467.11.90	$ 1.573,69

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8479.89.12	$ 76,46
8479.89.99	$ 149.524,66
8479.90.90	$ 6.153,05
8480.71.00	$ 585.480,18
8481.10.00	$ 787,44
8481.20.90	$ 7.335,53
8481.30.00	$ 509,57
8481.40.00	$ 1.404,69
8481.80.92	$ 1.552,42
8481.80.93	$ 6,10
8481.80.95	$ 121,23
8481.80.99	$ 2.240,04
8481.90.90	$ 762,04
8483.40.10	$ 32.096,34
8483.40.90	$ 151,80
8483.60.90	$ 3.299,66
8501.51.10	$ 1.831,37
8501.52.10	$ 20.891,16
8501.52.90	$1.732,41
8503.00.90	$ 251,89
8504.33.00	$ 2.460,43
8504.40.50	$ 2.158,03
8515.80.90	$ 31.771,40
8515.90.00	$ 87.256,80
9031.20.90	$ 210.626,42
9031.80.20	$ 136.384,12
9031.80.90	$29.286,59
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.844.717,16

Son pesos un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diecisiete con 16/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 729/97

Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Fiat Auto Argentina S.A. destinados a la fabricación de vehículos automotores.

Bs. As., 5/8/97

VISTO el Expediente Nº 061-004158/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de vehículos automotores.

Que la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. fabrica sus productos de acuerdo a las exigencias del mercado internacional ya que no sólo el Mercosur será el destino de sus exportaciones sino que también lo serán el resto de los países del mundo.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de vehículos automotores cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del cumplimiento del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a FIAT AUTO ARGENTINA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 729

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8207.30.00	$ 5.175.593,07
8415.83.00	$ 6.200,02
8418.61.90	$ 11.931,49
8428.39.90	$ 34.160,12
8462.91.19	$ 50.181,89
8463.90.90	$ 7.618,84
8466.92.00	$ 22.218,98
8479.89.12	$ 50.762,70
8479.89.99	$ 327.160,40
8480.71.00	$ 194.630,30
8480.79.00	$ 22.970,20
8504.40.90	$ 5.419,53
8515.90.00	$ 36.664,52
9027.80.90	$ 21.616,87
9030.31.00	$ 2.371,21
9030.39.90	$ 366,52
9031.80.20	$ 23.156,90
9031.80.90	$ 685.669,75
TOTAL A FINANCIAR	$ 6.678.693.31

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 731/97

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

Bs. As., 5/8/97

VISTO, el Expediente Nº 061-002759/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el VISTO la firma SIN PAR S. A., peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales, fabricadas en acero bimetal, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y de SUECIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M.: 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que con fecha 20 de febrero de 1997, mediante Disposición Nº 7 de la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la referida SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que mediante Acta Nº 310 de fecha 14 de abril de 1997, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que existen suficientes alegaciones de daño a la rama de producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que la inclusión de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8202.99.90. responde a la circunstancia de presentar esta una posición bolsa de las denominadas "Los demás" mediante la cual se constató el despacho a plaza de un número sustancial de operaciones de exportación de hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales, fabricadas en acero bimetal.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido del régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal surge del apartado 3º del Anexo II a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el día 6 del mismo mes y año, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá disponer la exigibilidad de los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año; y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales, fabricadas en acero bimetal, originarias del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y de SUECIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, sector 20, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales, fabricadas en aceros bimetal, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de

entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 857/97

Declárase de interés nacional a la "II Feria del Libro y la Cultura del MERCOSUR", a desarrollarse en la ciudad de Paso de los Libres.

Bs. As., 29/7/97

VISTO el Expediente N° 2408/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Biblioteca Popular Sarmiento, de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, solicita se declare de interés nacional a la "II Feria del Libro y la Cultura del MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro propone organizar una muestra editorial a efectos de afianzar nuestra identidad cultural en una zona de frontera, a través de todas sus manifestaciones.

Que se brindará una oferta editorial y cultural inusual a la población de Paso de los Libres y localidades vecinas, otorgando a los escritores locales la posibilidad de dar a conocer sus obras en el ámbito regional y proyectando la misma a nivel nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "II Feria del Libro y la Cultura del MERCOSUR", a desarrollarse del 1° al 10 de agosto de 1997, en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 858/97

Declárase de interés nacional al Segundo Encuentro Nacional Literario "Cuentos para un Futuro con Esperanza".

Bs. As., 29/7/97

VISTO el Expediente N° 4530/97 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Fundación IPNA —Instituto Psicopedagógico de Nivelación Aranguren— solicita se declare de interés nacional al Segundo Encuentro Nacional Literario "Cuentos para un Futuro con Esperanza", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora se encuentra trabajando en distintos proyectos y actividades, abarcando las áreas de asistencia, desarrollo comunitario, investigación, docencia y extensión cultural.

Que facilitar que los niños con capacidades especiales accedan a las distintas manifestaciones de la cultura está dentro de las prioridades del gobierno nacional.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Segundo Encuentro Nacional Literario "Cuentos para un Futuro con Esperanza", organizado por Fundación IPNA, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 1° de julio al 30 de noviembre de 1997.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 859/97

Declárase de interés nacional al "IV Congreso Notarial del MERCOSUR", a realizarse en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 29/7/97

VISTO el Expediente N° 043545-97-2-6 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual el Consejo Federal del Notariado Argentino solicita se declare de interés nacional el "IV Congreso Notarial del MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal del Notariado Argentino agrupa a las veinticuatro demarcaciones notariales del país.

Que el proceso de integración regional que estamos viviendo exige el estudio permanente de sus múltiples aspectos, como así también, una profunda reflexión sobre sus proyecciones, para que en un marco de solidaridad y cooperación se pueda alcanzar, entre otros objetivos, constituir un documento notarial de libre y fácil circulación en todo el ámbito del MERCOSUR.

Que serán partícipes del encuentro los máximos organismos que nuclean a todos los notarios de cada uno de los países miembros del MERCOSUR.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de JUSTICIA han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "IV Congreso Notarial del MERCOSUR", a realizarse del 29 de octubre al 1° de noviembre de 1997, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 894/97

Declárase de interés nacional las XXI Jornadas Anuales "Progresos en Alergia, Asma e Inmunología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/8/97

VISTO el Expediente N° 2002-15492-96-3 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología solicita se declare de interés nacional a las XXI Jornadas Anuales "Progresos en Alergia, Asma e Inmunología", y

CONSIDERANDO:

Que a estas jornadas concurren la mayor parte de los alergistas e inmunólogos de nuestro país, contando con una gran concurrencia de especialistas del exterior.

Que este evento se viene realizando ininterrumpidamente desde hace 21 años, teniendo como propósito profundizar en los conocimientos de la especialidad, promover la educación médica continuada y la investigación, como así, difundir los últimos adelantos de la prevención y terapéutica de las distintas patologías alérgicas e inmunológicas.

Que se espera la asistencia de destacados académicos de Estados Unidos de Norteamérica, Chile, Brasil, Paraguay y del Uruguay.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional las XXI Jornadas Anuales "Progresos en Alergia, Asma e Inmunología", a realizarse del 3 al 6 de agosto de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 898/97

Declárase de interés nacional al "XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal", a realizarse en la ciudad de Corrientes.

Bs. As., 4/8/97

VISTO el Expediente N° 109.428/97 del Registro del Ministerio de Justicia por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, que se desarrollará bajo el lema "El Derecho Procesal en el umbral del tercer milenio", es realizado en homenaje al Doctor Jorge O. Benchetrit Medina.

Que el mismo es organizado por el Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.

Que los Congresos Nacionales de Derecho Procesal constituyen eventos de una gran convocatoria científica. Se realizan bianualmente y nuclean aproximadamente a 1.200 profesionales del Derecho y a los más encumbrados juristas nacionales y extranjeros.

Que los MINISTERIOS de JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal", a realizarse del 6 al 8 de agosto de 1997, en la ciudad de Corrientes.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 899/97

Declárase de interés nacional a la "Conferencia argentino-estadounidense sobre el Espacio, la Ciencia y la Tecnología para la sociedad", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/97

VISTO el Expediente N° 2758/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Conferencia argentino-estadounidense sobre el Espacio, la Ciencia y la Tecnología para la sociedad", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es organizado, en la parte Argentina, por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales —CONAE— conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a su vez, por los Estados Unidos de Norteamérica, por el American Institute of Aeronautics and Astronautics —AIAA—, el United States Department of State, la National Astronautics and Space Administration —NASA— y la National Oceanic and Atmospheric Administration —NOAA—.

Que es objetivo de este encuentra dar a conocer los avances realizados hasta el momento en la cooperación en el campo espacial entre la República Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica, brindando una oportunidad a científicos y técnicos de ambos países de descubrir nuevas posibilidades de trabajo conjunto.

Que atento a la importancia de los temas a tratarse, los organismos comprometidos en la organización y los profesionales involucrados en ella, se estima que el acontecimiento debe ser declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Conferencia argentino-estadounidense sobre el Espacio, la Ciencia y la Tecnología para la sociedad", a desarrollarse del 22 al 24 de setiembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Energía y Puertos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 363/97

Modifícase la Resolución Nº 29/95 ex-SETYC, precisando la redacción de la leyenda de certificación para habilitar como título ejecutivo a las facturas emitidas por empresas generadoras que hayan celebrado contratos a término con consumidores que revistan el carácter de Grandes Usuarios Menores.

Bs. As., 7/8/97

VISTO el Expediente Nº 750-002929/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 29 del 29 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) elabora mensualmente el Documento de Transacciones Económicas (DTE) con toda la información que sirve de base para facturar y con todos los resultados obtenidos por la aplicación de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, conforme lo establecido en el punto 5.2.3. de tal norma.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), quien tiene asignadas las funciones del mencionado organismo, mediante nota Gerencia General Nº 2386 del 28 de julio de 1997, ha solicitado se precise la redacción de la leyenda de certificación para habilitar como título ejecutivo a las facturas emitidas por empresas generadoras que hayan celebrado contratos a término con consumidores que revistan el carácter de Grandes Usuarios Menores (GUME). Que dicha precisión se solicita en virtud de que los datos económicos de los contratos celebrados con tales grandes usuarios, a diferencia de los datos físicos, no son publicados en el Documento de Transacciones Económicas (DTE).

Que por lo expuesto resulta necesario aclarar, que en el caso de los Grandes Usuarios Menores, los datos económicos para la pertinente certificación son los que resulten del precio declarado ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Nº 24.065 y el Artículo 84 del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 29 del 29 de diciembre de 1995 por el siguiente texto: "ARTICULO 8º. — El duplicado de las facturas emitidas por los Generadores Cogeneradores o Autogeneradores correspondientes a transacciones de energía eléctrica mediante contratos en el Mercado a Término del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) serán título hábil para la aplicación del procedimiento ejecutivo en los términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 84 de la Ley Nº 24.065, cuando los volúmenes físicos y monetarios de la facturación realizada sean coincidentes con los resultados imputados al contrato en el correspondiente Documento de Transacciones Económicas (DTE) de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) salvo que se trate de contratos celebrados con Grandes Usuarios Menores (GUME) en cuyo caso los volúmenes monetarios de la facturación realizada deberán corresponder con la declaración del precio de contrato realizado al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y contengan en su anverso la certificación de estar vencidas e impagas. La certificación se hará mediante:

"a) La firma de mandatario con poder especial al efecto de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a continuación de la siguiente leyenda: Los volúmenes físicos y monetarios de la presente factura son coincidentes con los resultados imputados al contrato entre (denominación de las partes en el contrato) en el Documento de Transacciones Económicas (DTE) correspondiente al mes de (identificación del mes) de (identificación del año). Firmas. En el caso de Grandes Usuarios Menores (GUME) la precedente leyenda será sustituida por la siguiente: Los volúmenes físicos de la presente factura son coincidentes con los resultados imputados al contrato entre (denominación de las partes en el contrato) en el Documento de Transacciones Económicas (DTE) correspondiente al mes de (identificación del mes) de (identificación del año) y los valores monetarios fueron verificados con el precio declarado ante la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA). Firmas."

"b) La firma de mandatario con poder especial al efecto de la empresa vendedora, a continuación de la siguiente leyenda: Esta factura está impaga a la fecha de la presente certificación la que se expide a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Nº 24.065. El plazo para el pago venció el día (indicación del día de vencimiento). Fecha. Firma.

Para que la certificación sea válida requerirá conjuntamente las DOS (2) firmas indicadas en los incisos a) y b) precedentes y tanto tales firmas como el carácter invocado por los firmantes deberán ser de autenticidad acreditada por escribano público."

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2357/97

Bs. As., 7/8/97

VISTO las Resoluciones del registro de esta Secretaría Nros. 60/96 y 60/97 ratificadas por Decreto Nº 92/97, y sus similares Nros. 838/97, 839/97 y 2088/97, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos enumerados en el Visto se aprobaron el Reglamento General para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión, así como algunas modificaciones a ambos cuerpos normativos.

Que por Resolución Nº SC Nº 839/97 modificada por su similar 2088/97 se efectuó el llamado formal al concurso público, del que surgió el cronograma del proceso.

Que distintos participantes del mismo, han solicitado a esta Secretaría como por ejemplo Sistemas Electrónicos de Seguridad (SES), AT&T Argentina S.A., Dollarnet Comunicaciones Financieras S.A. etc., formalmente la prórroga del plazo fijado para la apertura del Sobre Nº 1 (13 de agosto de 1997).

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.3 del PBPCS esta Secretaría se encuentra facultada para disponer la ampliación de los plazos establecidos para el Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) si fundadas razones lo hicieran aconsejable.

Que por otra parte el Pliego de Bases y Condiciones en su artículo 30 establece en forma patente e indubitable que la preadjudicación recaerá sobre las propuestas que hagan la mejor oferta económica, es decir que se adjudicará a quienes ofrezcan los mayores precios por las licencias.

Que en tal sentido, no escapa a esta Secretaría que resulta conveniente allanar las dificultades de los distintos interesados, para que efectúen sus respectivas ofertas, en el convencimiento de que la mayor cantidad de oferentes implicará mejores posibilidades de alcanzar mayores precios en la adjudicación, en beneficio exclusivo de las arcas del Estado Nacional.

Que es dable destacar que ello no afecta ni lesiona derechos subjetivos algunos, puesto que todos los oferentes se encuentran en igualdad de condiciones, toda vez que la prórroga de los plazos alcanza a todos por igual.

Que por las razones expuestas, resulta conveniente acceder a lo solicitado por los interesados, disponiendo en forma prudencial por veintiún (21) días la prórroga del plazo fijado para la apertura del Sobre Nº 1 del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 92/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 8º del Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC Nº 60/97 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Cronograma del Concurso.

8.1. Consultas: Desde el día X (15 de mayo de 1997), hasta el día 4 de agosto de 1997 inclusive a las 16.00 horas los adquirentes del PLIEGO podrán efectuar consultas por escrito ante la SECRETARIA. Las respuestas se darán a conocer por medio de CIRCULARES emitidas por el SECRETARIO.

8.2. Presentación de la OFERTA: Será recibida el día 3 de setiembre de 1997 hasta las 16.00 horas en la sede de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º piso de la Capital Federal.

8.3. Apertura del SOBRE Nº 1: El día 3 de setiembre de 1997 a las 17.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a la apertura del SOBRE Nº 1.

8.4. PRECALIFICACION: El día 12 de setiembre de 1997 a las 16.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se notificarán las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales.

8.5. Presentación de impugnaciones: hasta el día 15 de setiembre de 1997 a las 16.00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales. Se dará traslado a la parte interesada de la impugnación efectuada por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.6. Notificación sobre impugnaciones: El día 22 de setiembre de 1997 a las 16.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.7. Apertura del SOBRE Nº 2: El día 22 de setiembre de 1997 a las 17.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a abrir los Sobres Nº 2.

8.8. PREADJUDICACION: El día 22 de setiembre de 1997 a las 18.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a realizar la preadjudicación de las LICENCIAS.

8.9. Impugnación a las preadjudicaciones: hasta el día 24 de setiembre de 1997 a las 16.00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PREADJUDICADOS o rechazados como tales. De la impugnación efectuada se dará traslado a la parte interesada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.10. Notificación sobre impugnaciones a las preadjudicaciones: el día 29 de setiembre de 1997 a las 16.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.11. ADJUDICACION de las LICENCIAS y firma del CONTRATO: el día 30 de setiembre a las 17.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en su OFERTA ECONOMICA (SOBRE Nº 2) y constituido la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la SECRETARIA procederá a adjudicar las LICENCIAS y a firmar los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en alguna de las ocasiones establecidas, las fechas restantes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH - Secretario de Comunicaciones - Presidencia de la Nación.

e. 11/8 Nº 195.598 v. 11/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD

CONCURSO ABIERTO

LA SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD convoca a la inscripción de postulantes, que acrediten los requisitos exigidos, para el concurso abierto de títulos y antecedentes para la cobertura del cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) previsto en el artículo 45 inc. "c" de la Ley 24.193.

1. — REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL CARGO:

Poseer título de médico expedido por universidad argentina o extranjera. En este último supuesto revalidado en el país.

Acreditar conocimiento en la especialidad de transplante y/o Procuración de órganos por un período no menor a ocho (8) años, que deberá ser acreditado en los antecedentes.

Contar con una antigüedad mínima profesional, a partir de su matriculación ante autoridad competente, de diez (10) años.

La dedicación a tiempo completa exigida a los miembros del Directorio lleva implícita la incompatibilidad con el ejercicio profesional, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente reglamentación, para la realización de las prácticas médico quirúrgicas objeto de la Ley o la titularidad y/o jefatura de un Banco de Organos y/o Materiales Anatómicos durante el término de sú mandato, así como el desempeño de cualquier cargo público, excepto el ejercicio de la docencia. (Art. 45. Dec. Reg. Nº512/95. Ley Nº 24.193).

INFORMES E INSCRIPCION: del 18 al 29 de agosto de 1997 en el horario de 10,30 hs. a 16,30 hs. En Avda. 9 de Julio 1925, Piso 10, Subsecretaría de Atención Médica. Los profesionales radicados a más de cuatrocientos (400) kilómetros de la Capital Federal podrán interponer el pedido de inscripción mediante telegrama colacionado, carta documento u otro medio fehaciente, debiendo completar toda la información requerida dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

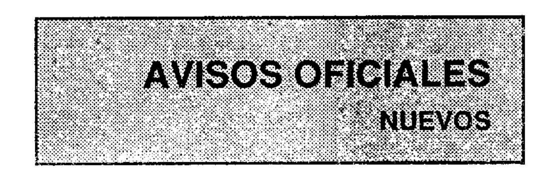
e. 11/8 Nº 195.466 v. 11/8/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Dirección Nacional de Bienes del Estado", "A.G.P." (e.l.), "D.G.I." (e.l.), "S.E.G.B.A." (e.l.), "ENCOTEL" (e.l.), y "Comisión Nacional de Límites Internacionales" (e.l.), con base los siguientes bienes: buque de carga A.R.A. "SAN NICOLAS" (ex YCF "YAHAM"), eslora 117,20 m., manga 15,20 m., tonelaje bruto 4571 tns.; 14 grúas eléctricas de pórtico cap. 27 /6,3 /6,5 tns.; 4 tornos mec.; 3 limadoras; fresadora; mortajadora; cepillo hidráulico; sin fin para metales; máq. met. varias; 2 cabezales de básculas p/camión; cantidad de básculas vs.; 5 automóviles RENAULT 12 TL mod. 1977/80; RASTROJERO mod. 1978; PICK-UP DODGE mod. 1974; automóvil FORD FALCON mod. 1978; RURAL RAMBLER mod. 1967; automóvil CHEVROLET mod. 1970; materiales y elementos para comunicación. Al contado. Seña 20 % - Comisión 10 % más I.V.A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día VIERNES 15 de AGOSTO de 1997 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J.D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 4 de agosto de 1997. — Fdo.: ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 11/8 Nº 122.089 v. 13/8/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 32/97

S/Finalización y asignación de Funciones en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Administración y de Recursos Humanos.

Bs. As., 4/8/97

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997, mediante el cual se otorgó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un plazo de TREINTA (30) días para aprobar los niveles inferiores a Subdirección General, correspondientes a la Estructura Organizativa de transición, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo expresado en el referido artículo, esta Administración Federal suscribió con fecha 23 de julio del año en curso, la Disposición Nº 16/97 (AFIP), a través de la cual se aprobó la Estructura Organizativa de las unidades orgánicas a nivel de Dirección e inferiores, que integrarán —entre otras— las Subdirecciones Generales de Administración y de Recursos Humanos.

Que por lo expuesto, resulta necesario designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las Unidades de Estructura existentes en el ámbito de las mencionadas Subdirecciones Generales, no incluidas en la Disposición Nº 26 (AFIP) del 31 de julio de 1997.

Que las referidas designaciones cuentan con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Administración y de Recursos Humanos y se efectúan con ajuste a la normativa vigente, acordándose el Carácter de Jefe Titular o Interino, según corresponda.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, Punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefatura Titular o Interina, como así también las retenciones de cargos y las designaciones de Adjuntos que se hubieran dispuesto oportunamente en los ex-Departamentos Organización y Métodos y Mantenimiento de Sistemas de Administración y en las ex-Direcciones de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y de Asuntos Legales Administrativos y en las Unidades de Estructura de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se indican, en el carácter de Jefes Titulares de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
STASI, Ricardo Vicente (Legajo Nº 19.179/95)	Departamento Administración de Personal I
PORTO, Carlos Alberto (Legajo Nº 19.753/78)	Departamento Beneficios al Personal
SCOCCO, Iván Armando (Legajo Nº 19.249/77)	Departamento Formación y Especialización

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que se mencionan en las planillas anexas al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 4º — Las Jefaturas incluidas en las planillas anexas al artículo anterior actuarán en el carácter que expresamente se especifica, mientras dure la ausencia de la jefatura del área; con retención del cargo de Jefatura titular o sin perjuicio de las funciones asignadas en la Unidad de Estructura que se especifica, según se determina en cada caso.

ARTICULO 5º — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles, a partir de la fecha de vigencia de la presente Disposición, las Direcciones de Recursos Materiales, de Asuntos Legales Administrativos, de Capacitación y de Personal, así como los Departamentos Organización y Métodos y Mantenimiento de Sistemas de Administración y la División Desarrollo de Recursos Humanos, deberán proponer la nominación de Adjuntos y el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas.

ARTICULO 6º — Las Jefaturas incluidas en la presente Disposición que venían ejerciendo la conducción de unidades correspondientes a la estructura vigente hasta el 22 de julio de 1997, continuarán percibiendo las diferencias de haberes y adicionales atinentes a dichos niveles, hasta la asunción de las nuevas responsabilidades que se les asignen.

ARTICULO 7º — Los actos dictados a partir del 23 de julio de 1997 en ejercicio de los cargos de jefatura correspondientes a la Estructura Organizativa aprobada por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, gozan de plena validez a todos sus efectos.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 3º
de la Disposición Nº 32/97

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

LEGAJO NRO.	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	DEPENDENCIA
18.122/52	SZYDLO DORA ANA	JEFE INTERINO	DIVISION DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
19.249/77	SCOCCO IVAN ARMANDO	DIRECTOR INTERINO	(4) DIRECCION DE CAPACITACION
17.289/94	HOLGADO NELIDA	JEFE INTERINO	SECCION ADMINISTRATIVA
18.817/75	MENDEZ NILDA CELESTINA	JEFE INTERINO	DIVISION DISEÑO Y CONTROL PEDAGOGICO
21.849/67	VINOCUR RAQUEL LYDIA	JEFE INTERINO	DIVISION PLANES DE CAPACITACION
23.477/51	MIGUEZ ANA MARIA	JEFE INTERINO	OFICINA REGISTRO Y CONTROL
17.210/20	PANELLI CARLOS ALBERTO	JEFE INTERINO	DIVISION PRODUCCION DE MATERIAL DIDACTICO
16.924/43	COLLUFIO HECTOR FERNANDO RAMON	JEFE TITULAR	DEPARTAMENTO ENTRENAMIENTO INTERNO
16.557/3	ELISSECHE ALBERTO	JEFE INTERINO	DIVISION CAPACITACION ADUANERA
24.961/1	RODRIGUEZ CLAUDIA SANDRA	2º JEFE INTERINO	DIVISION CAPACITACION ADUANERA

LEGAJO NRO.	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	DEPENDENCIA
26.700/67	CHIQUES LIDIA LETICIA	JEFE INTERINO	DIVISION CAPACITACION INFORMATICA
26.445/35	LOPEZ LINCUEZ MARIA ISABEL	JEFE INTERINO	DIVISION CAPACITACION TRIBUTARIA
28.726/76	KERN JUAN RICARDO	JEFE INTERINO	SECCION TEMAS IMPOSITIVOS
17.741/21	CEI NORMA HILDA	JEFE INTERINO	(1) DEPARTAMENTO FORMACION Y ESPECIALIZACION
15.614/1	MASCIOTRA MARIA ANGELICA	JEFE TITULAR	DIVISION COOPERACION TECNICA ADUANERA
17.763/6	BARBEITO SILVIA LUCIA	2º JEFE INTERINO	DIVISION COOPERACION TECNICA ADUANERA
19.779/64	SUAREZ LOTO SILVIA CRISTINA	JEFE INTERINO	DIVISION CURSOS SUPERIORES Y BECAS
17.756/87	FERNANDEZ BLANCA CONSUELO	JEFE INTERINO	SECCION BECAS Y CONVENIOS
19.179/95	STASI RICARDO VICENTE	DIRECTOR INTERINO	(5) DIRECCION DE PERSONAL
19.163/26	COSTA LUIS ALBERTO	JEFE TITULAR	SECCION ADMINISTRATIVA
19.753/78	PORTO CARLOS ALBERTO	JEFE INTERINO	(6) DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL I
16.751/27	SAUL JOSE LUIS	JEFE TITULAR	DIVISION MOVIMIENTO A
24.043/44	CARABAJAL OLGA NOEMI	JEFE INTERINO	SECCION ASIGNACIONES Y TRASLADOS A
17.624/24	GUAITA SILVIA IRENE	JEFE INTERINO	SECCION EMPLEOS Y CONCURSOS A
18.683/85	GARCIA RAQUEL ANTONIA	JEFE INTERINO	SECCION REGISTROS A
21.104/88	KYSELYCIA ELIAS CASIMIRO	JEFE TITULAR	DIVISION CONTROL DE DESEMPEÑO A
23.309/84	SANGUINETI ALDO LUIS	JEFE TITULAR	SECCION CONDUCTA A
21.109/46	MARTINO HAYDEE ROSA	JEFE TITULAR	SECCION ASISTENCIA A
25.147/0	FORTUNA HUGO ALBERTO	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL II
18.211/7	PETRIZZO MIRTA EDITH	JEFE TITULAR	SECCION JARDIN MATERNAL
19.073/0	PUGLIESE MARIA DEL ROSARIO	2º JEFE TITULAR	SECCION JARDIN MATERNAL
20.915/5	DE LA PEÑA SUSANA GRACIELA	JEFE INTERINO	DIVISION MOVIMIENTO B
19.004/7	LOPEZ BEATRIZ NELIDA	2º JEFE INTERINO	SECCION ASIGNACIONES Y TRASLADOS B
26.010/0	GARCIA SERGIO RAUL	JEFE INTERINO	DIVISION CONTROL DE DESEMPEÑO B
18.376/8	LOPEZ DEMERAYO NUÑEZ RENE AMANDA	2º JEFE INTERINO	DIVISION CONTROL DE DESEMPEÑO B
27.886/6	COUTO GRACIELA ANGELA	JEFE INTERINO	SECCION CONDUCTA B
17.705/9	WAISMAN ANA LUISA	2º JEFE INTERINO	SECCION ASISTENCIA B
24.978/32	EIRIZ ROBERTO	JEFE INTERINO	(1) DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL
29.447/86	SANGUINETI ALICIA INES LORENZONI DE	JEFE INTERINO	SECCION GESTION SOCIAL
19.314/90	MEGASINI ROSA BATTAGLIA DE	JEFE INTERINO	DIVISION BENEFICIOS
23.719/44	RESERA MARIA ANGELA	JEFE TITULAR	DIVISION SERVICIO MEDICO
26.493/65	MIR TERESA DELIA SILVEYRA DE	JEFE INTERINO	SECCION CONTRALOR SANITARIO
22.738/44	FERRAZZANO NORA BEATRIZ	JEFE INTERINO	SECCION MEDICINA LABORAL A
20.964/3	OLIVA ALFREDO OSCAR	JEFE INTERINO	SECCION MEDICINA LABORAL B

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LEGAJO NRO.	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	DEPENDENCIA
28.447/75	CORTES SILVIA ELSA	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS
25.704/91	MONTESANO MARTA LUISA	JEFE TITULAR	OFICINA ADMINISTRATIVA
30.713/59	FERNADEZ DIEGO JORGE	JEFE INTERINO	DIVISION ORGANIZACION
31.495/47	SCHIAVI JORGE ALBERTO	JEFE INTERINO	DIVISION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
16.073/3	QUEVEDO LUISA ESTER	JEFE INTERINO	DIVISION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS
19.266/60	LOPEZ LUIS JOSE	JEFE TITULAR	DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION
27.845/89	BRAVO GLADYS ROSA	JEFE INTERINO	DIVISION DESARROLLO Y MANTENIM. DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION
24.870/3	BELTRAMO ADOLFO OSVALDO	2º JEFE INTERINO	SECCION SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
20.382/65	GARCIA D'ADDARIO CARLOS ALEJANDRO B.	DIRECTOR	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
23.740/73	ZARATE ROSA MARGARITA	JEFE TITULAR	SECCION ADMINISTRATIVA
9.951/67	ZAPATA HECTOR ALBERTO	JEFE INTERINO	DIVISION PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA
33.192/99	MARTIN LINDOR AURELIO	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO LOGISTICA
31.054/42	MASEDA HORACIO ALBERTO	JEFE INTERINO	OFICINA TECNICA LOGISTICA
19.078/79	BARRIL GRACIELA CRISTINA	JEFE INTERINO	OFICINA NORMAS LOGISTICAS Y VERIFICACION
31.987/02	TABLIATORI ABEL DANIEL	JEFE INTERINO	OFICINA ADMINISTRACION LOGISTICA
7.924/44	PEREGO CARLOS LEOPOLDO	JEFE INTERINO	DIVISION ALMACENES
12.843/96	MACRI MIGUEL ANGEL	JEFE TITULAR	DIVISION IMPRESIONES
24.946/72	BUZETTI JULIO JOSE	JEFE INTERINO	(2) DIVISION INFRAESTRUCTURA EDILICIA
33.192/99	MARTIN LINDOR AURELIO	JEFE INTERINO	(3) DIVISION INFRAESTRUCTURA EDILICIA
17.119/1	ARTACHO DANIEL NORBERTO	JEFE INTERINO	SECCION CONTROL
31.114/05	MORAN DANIEL ANGEL	JEFE INTERINO	SECCION PLANIFICACION
16.972/72	CORDASCO ALICIA NOEMI FAZIO DE	JEFE TITULAR	DEPARTAMENTO COMPRAS
31.868/88	CALVO HECTOR	JEFE INTERINO	SECCION SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES
11.269/03	MUIÑOS RAMON	JEFE INTERINO	DIVISION LICITACIONES Y CONTRATACIONES
31.867/75	DESPLATS ARMANDO GUSTAVO	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES
11.975/58	SPINELLI ENRIQUE MARIO	JEFE TITULAR	DIVISION TALLERES
17.988/62	REOLFI ADRIANA MARIA ROSA	JEFE INTERINO	OFICINA APOYO TECNICO
11.387/24	SANTAGADA CAYETANO JORGE	JEFE TITULAR	DIVISION TRANSPORTE
19.643/57	VELARDEZ LUIS ADOLFO	JEFE TITULAR	DIVISION MAYORDOMIA
16.842/37	JUCHLI GUILLERMO RODOLFO	DIRECTOR	DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
24.066/99	IBARRA MARIA ROSA	JEFE TITULAR	SECCION ADMINISTRATIVA

LEGAJO NRO.	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	DEPENDENCIA
25.925/55	VILLASUSO RAQUEL AIDA GARCIA ARAOZ DE	JEFE INTERINO	SECCION REGISTROS Y CONTROL
20.814/66	FERREYRA ALICIA MONICA	JEFE INTERINO	DIVISION SUMARIOS ADMINISTRATIVOS 1
17.544/7	CHAGRA GRACIELA ALICIA	JEFE INTERINO	DIVISION SUMARIOS ADMINISTRATIVOS 2
24.918/1	VARELA GLADYS MABEL	2° JEFE INTERINO	DIVISION SUMARIOS ADMINISTRATIVOS 2
27.993/31	VALDEMOROS OMAR LUIS	JEFE TITULAR	DIVISION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL
19.831/49	BOTINDARI MIRTA SILVIA PERALTA DE	JEFE TITULAR	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA
27.897/63	SORONDO ALBERTO	JEFE TITULAR	DIVISION ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA A
26.938/04	GRIGORIEV ANTONIO	JEFE TITULAR	DIVISION ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA B

(1) Mientras dure la ausencia de su titular

(2) Se ratifica vigencia medida artículo 1° de la Resolución N° 213/97

(3) Se ratifica vigencia medida artículo 2° de la Resolución N° 213/97

(4) Con retención del cargo de Jefe del Departamento Formación y Especialización

(5) Con retención del cargo de Jefe del Departamento Administración de Personal I

(6) Mientras dure la ausencia de su titular y con retención del cargo de Jefe del Departamento Beneficios al personal

e. 11/8 N° 195.267 v. 11/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 44/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — Delegación de Facultades Direcciones Generales, Subdirecciones Generales, Direcciones y Jefaturas de Unidades de Estructura.

Bs. As., 5/8/97

VISTO el Decreto 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto de gobierno se han considerado disueltas la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, siendo reemplazadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el orden administrativo en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo en virtud del Decreto N° 646 del 11 de julio de 1997, fue aprobada la Estructura Organizativa, hasta el nivel de Subdirección General, del nuevo Ente constituido.

Que, por su parte, mediante Disposición N° 16 del 23 de julio de 1997 esta Administración Federal aprobó los niveles inferiores correspondientes a la estructura de transición.

Que atendiendo a ello, resulta aconsejable la adopción de medidas tendientes a descentralizar la resolución de temas de naturaleza administrativa, con el propósito de facilitar y optimizar el accionar de este Ente.

Que a tal efecto procede delegar en las Direcciones Generales, Subdirecciones Generales, Direcciones y Jefaturas de las distintas unidades orgánicas que le dependen, facultades de decisión en asuntos de orden administrativo que, en principio, resultan de competencia de esta Administración Federal.

Que la facultad de delegar determinadas funciones y atribuciones, se encuentra contemplada en el artículo 4° del Decreto N° 618/97, sin perjuicio de conservar esta instancia la máxima autoridad dentro del Organismo y la posibilidad de avocarse al conocimiento y decisión de cualesquiera de los asuntos delegados.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan reunir en un solo acto la nómina de atribuciones comprendidas en la presente delegación.

Que el Servicio Jurídico competente en la materia ha tomado la pertinente intervención, expidiéndose favorablemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6°, punto 1, del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Delegar las facultades de decisión respecto de los asuntos de orden administrativo consignadas en las planillas que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente artículo, en favor de las autoridades que en cada caso se indica, manteniéndose los procedimientos y circuitos de trámite existentes en los Organismos disueltos, hasta la constitución de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mientras no se dispongan modificaciones o sustituciones de los mismos.

ARTICULO 2° — Derógase la Resolución N° 131 del 25 de enero de 1993, sus complementarias y modificatorias, como así también toda norma administrativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

Anexo I a la Disposición N° 44/97

DELEGACION DE COMPETENCIA

			AUTORIDAD QUE RESUELVE									
ATRIBUCION	C.C.T. D.G.I.	C.C.T. D.G.A.	DGI	DGA	S.G. DGI	S.G. DGA	Ss. Gs. AFIP	S.G. Rs.Hs.	DIR. PERS.	DIRECCS. ADM. ADUANA REGIONES	DEPTOS.	AGENC. Y DIVIS.
Disponer Cambios de Clase y/o Función (1)	x								x			
Disponer Asignación de Clase, Grupo y Función por obtención de títulos y Reconocimiento Diferencias de Haberes por dicho motivo	x	x						x				
Aceptar Renuncias	x	x							x			
Disponer cese relación laboral personal transitorio	x							x				
Fijar Régimen de Reemplazos (propio)			x	x								
Fijar Régimen de Reemplazos (Sub. Dir. Grls. de su dependencia directa entre sí)			x	x								
Fijar Régimen de Reemplazos (Niveles de Dirección e Inferiores)								x				
Designar y Remover Adjuntos (propios y de las Subdirecciones Generales que le dependen)			x	x								
Designar y Remover Adjuntos de los Subdirectores Generales de la AFIP								x				
Designar y Remover Adjuntos Niveles Direcciones e Inferiores									x			
Conformar selección definitiva de Becas dentro del país (hasta 15 días de duración)	x	x						x				

(1) - Aquellos previstos en el art. 56 del Laudo 15/91, con excepción de toda situación reglada en dicha norma, que implique la modificación del Grupo de Revista del agente en forma efectiva o a través del reconocimiento de diferencias de haberes.

DELEGACION DE COMPETENCIA

ATRIBUCION	C.C.T. D.G.I.	C.C.T. D.G.A.	AUTORIDAD QUE RESUELVE DGI	DGA	S.G. DGI	S.G. DGA	Ss. Gs. AFIP	S.G. Rs.Hs.	DIR. PERS.	DIRECCS. ADM. ADUANA REGIONES	DEPTOS.	AGENC. Y DIVIS.
Autorizar tramitación de becas por excepción	x	x						x				
Suscribir llamados a Concursos Internos	x	x							x			
Suscribir Comunicados Refuerzos de Dotaciones	x	x						x				
Asignar Movilidad Integrantes de Cuerpos Paritarios	x	x						x				
Dar Intervención a Comisión Paritaria Permanente	x	x							x			
Disponer traslados que no generen pago de compensaciones y/o Indemnizaciones	x	x	x	x	x	x	x	(2) x		x	x	x
Disponer traslados que generen pago de compensaciones y/o Indemnizaciones	x	x	x	x	x	x	x	(2) x				
Disponer bajas por razones de salud	x	x							x			
Disponer Extinción relación de empleo por Afecciones o Lesiones de largo Tratam.	x	x							x			
Disponer Comisiones de servicio con viáticos	x	x			x	x	x			x		
Declaración Interés Oficial actividades de Capacitación	x	x						x				
Disponer las convalidaciones y publicaciones, referidas a agentes que aprobaron cursos de Capacitación - (Res. ANA 1883/97 - Anexo II C. 1)		x								(3)	x	

(2) Entre la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas.

(3) Dirección de Capacitación.

DELEGACION DE COMPETENCIA

ATRIBUCION	C.C.T. D.G.I.	C.C.T. D.G.A.	AUTORIDAD QUE RESUELVE DGI	DGA	S.G. DGI	S.G. DGA	Ss. Gs. AFIP	S.G. Rs.Hs.	DIR. PERS.	DIRECCS. ADM. ADUANA REGIONES	DEPTOS.	AGENC. Y DIVIS.
Autorizar Cursos de Capacitación no previstos en el Plan de Estudios. (Res. ANA 1883/97 Anexo II - C. 2)		x								x (3)		
Rectificación de nobramiento por defectos o modificación en los datos Identificatorios de los agentes de la planta permanente y temporaria.	x	x							x			
Reconocer por vía de legítimo abono sumas pendientes de cancelación que pudieran adeudarse al personal.	x	x						x				

(3) Dirección de Capacitación.

DELEGACION DE COMPETENCIA

Abreviaturas utilizadas en el Cuadro

SIGLAS	DENOMINACION
A.F.I.P.	ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
D.G.I.	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
D.G.A.	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
S.G. o Ss. Gs.	SUBDIRECCIONES GENERALES
S.G. Rs. Hs.	SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIR. PERS.	DIRECCION DE PERSONAL
DIRECCS.	DIRECCIONES
ADM. ADUANA	ADMINISTRADORES ADUANA DE INTERIOR
DEPTOS.	DEPARTAMENTOS
AGENC.	AGENCIA
DIVIS.	DIVISION
C.C.T.	CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Anexo II a la Disposición Nº 44/97

LICENCIAS

DELEGACION DE FACULTADES

Tipo de Licencia	C.C.T. DGI Artic.	CCT. DGA Artic.	AUTORIDAD QUE DISPONE DGI	DGA	S.G. DE R.H.	SUBDIR. GRALES.	DIR. PERS.	DIRECCS. Y REGIONES	DEPTOS. E INFER.	OTRAS AUTOR.	Observaciones
HORARIOS ESPECIALES											
Por razones de servicio						x		x			
Por razones de salud							x	x			Previo Dict. Aut. Médica
AUTORIZACIONES											
Salida por Motiv. Particulares						x		x	x		
Para tomar Servic. Fuera de hora						x		x	x		
De Salida Interna						x		x	x		
JUSTIFICACIONES											
Faltas de Puntualidad						x		x	x		
LIC. CON GOCE DE HABERES											
Anual Ordinaria	100 105	41				x		x	x		
Anual Ordinaria (Transferenc. al año siguiente)	103	41 c)				x		x	x (°°)		(*) Cuerpos Paritarios (°°)
Anual Ordinaria (Transf. que excedan de UN año)	103					x		Renglones Interior			
Afecciones o Lesiones de Corto Tratamiento de salud	109	42 a)								(**)	(**) Autoridad Médica Competente

(*) - Con el aval de estos Cuerpos en Sesión plenaria y posterior Conformidad de la Dirección de Personal

(°°) Sólo Jefes de Departamentos con dependencia directa de Direcciones Generales.

LICENCIAS

DELEGACION DE FACULTADES

Tipo de Licencia	C.C.T. DGI Artic.	CCT. DGA Artic.	AUTORIDAD QUE DISPONE DGI	DGA	S.G. DE R.H.	SUBDIR. GRALES.	DIR. PERS.	DIRECCS. Y REGIONES	DEPTOS. E INFER.	OTRAS AUTOR.	Observaciones
LIC. CON GOCE DE HABERES											
Afecciones o Lesiones de Largo Tratamiento de salud	111	42 c)								(**)	(**) Autoridad Médica Competente
Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional	112	42 d)								(**)	(**) Autoridad Médica Competente
Reducción Horaria por razones de salud	113	42 e)					x				Previo Dictamen de Autor. Méd. Competente
Maternidad	114	42 f)								(**)	(**) Autoridad Médica Competente
Excedencia	115	(1)				x		x			(1)- Art. 183, 184 y 185 de la Ley 20.744
Tenencia con fines de Adopción	116	42 g)				x		x			
Atención de Hijos Menores	117	42 h)				x		x			
Atención del Grupo Familiar	118	42 i) j)								(**)	(**) Autoridad Médica Competente
Para Rendir Examenes	130	45 a)				x		x	x		
Para realizar Estudios e e investigaciones	131	45 b)			x						Previa Intervención de la Direcc. Capacitación
Para realizar Estudios en la Escuela de Defensa Nacional	132	45 c)					x				Previa Intervención de la Direcc. Capacitación

LICENCIAS

DELEGACION DE FACULTADES

Tipo de Licencia	C.C.T. DGI Artic.	CCT. DGA Artic.	AUTORIDAD QUE DISPONE								Observaciones
			DGI	DGA	S.G. DE R.H.	SUBDIR. GRALES.	DIR. PERS.	DIRECCS. Y REGIONES	DEPTOS. E INFER.	OTRAS AUTOR.	
LIC. CON GOCE DE HABERES											
Para realizar Cursos de Formación y preparación de Administradores Gubernamentales	133						x				
Matrimonio del agente o de sus hijos	134	45 d)				x		x	x		
Para Actividades Deportivas no rentadas	135	45 e)								(***)	(***) Ley 20.596 - Ente Nac. Arg. del Deporte
Servicio Militar Obligatorio	136	45 f)				x		x	x		S.M.O. En Suspenso Art. 19 Ley 24.429
Para incorp. como Reservista	137	45 g)				x		x	x		
LIC. SIN GOCE DE HABERES											
Ejercicio Transitorios de otros Cargos	138	45 Ap. II a)					x				
Razones Particulares	139	45 Ap. II b)						x			
Curso en Instituto Superior de Economistas de Gobierno							x				Decreto Nº 1921/94 y sus modificatorios
Licencia Especial Nacimiento hijo con Sindrome de Down										(**)	Ley Nº 24.716

(**)- Con intervención de Autoridad Médica Competente

LICENCIAS

DELEGACION DE FACULTADES

Tipo de Licencia	C.C.T. DGI Artic.	CCT. DGA Artic.	AUTORIDAD QUE DISPONE								Observaciones
			DGI	DGA	S.G. DE R.H.	SUBDIR. GRALES.	DIR. PERS.	DIRECCS. Y REGIONES	DEPTOS. E INFER.	OTRAS AUTOR.	
LIC. SIN GOCE DE HABERES											
Razones de Estudio	140	45 Ap. II c)					x				Previa intervención de Direcc. de Capacitación
Para acompañar al cónyuge	141	45 Ap. II d)					x				
Para Desempeñar Funciones Superiores en la D.G.I.	142						x				
Cargos u horas de Cátedra	143	45 Ap. II e)					x				
INASISTENCIAS CON GOCE DE HABERES											
Nacimiento	144 a)	46 a)				x		x	x		
Fallecimiento	144 b)	46 b)				x		x	x		
Razones Especiales	144 c)	46 c)				x		x	x		
Cumplimiento de Obligaciones Legales		46 g)				x		x	x		
Festividades Judías: Dos (2) días Año Nuevo Judío. Un (1) día por el Día del Perdón						x		x	x		Ley 24.571
Festividades Musulmanas: Tres (3) días; Año Nuevo Musulmán, el posterior a la culminación del ayuno y el de la Fiesta del Sacrificio						x		x	x		Ley 24.757

LICENCIAS

DELEGACION DE FACULTADES

Tipo de Licencia	C.C.T. DGI Artíc.	CCT. DGA Artíc.	AUTORIDAD QUE DISPONE: DGI	DGA	S.G. DE R.H.	SUBDIR. GRALES.	DIR. PERS.	DIRECCS. Y REGIONES	DEPTOS. E INFER.	OTRAS AUTOR.	Observaciones
INASISTENCIAS CON GOCE DE HABERES											
Donación de Sangre	144 d)	46 d)				x		x	x		
Revisación Previa para el Servicio Militar Obligatorio	144 e)	46 e)				x		x	x		S.M.O. En Suspenso Art. 19 Ley 24.429
Mesas Examinadoras	144 f)	46 f)				x		x	x		
Asistencia a Congresos	144 g)	47 c)									Justifica Depto. Personal
INASISTENCIAS SIN GOCE DE HABERES											
Razones Particulares	145	47 d)				x		x	x		
FRANQUICIAS											
Horarios para Estudiantes	146 a)	47 a)				x		x	x		
Reducción horaria para agentes madres de lactantes	146 b)	47 b)								(**)	(**) Autoridad Médica Competente
ASUETOS											
Provinciales o Municipales								x			Sin actividad bancaria -local - Oficial y Privada- decidirá su adhesión la Región respectiva.

DELEGACION DE FACULTADES

Abreviaturas utilizadas en el Cuadro

SIGLAS	DENOMINACION
C.C.T.	CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
Artíc.	ARTICULO
A.F.I.P.	ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
D.G.I.	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
D.G.A.	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
S.G. De R.H.	SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIR. GRALES.	SUBDIRECCIONES GENERALES
DIR. PERS.	DIRECCION DE PERSONAL
DIRECCS.	DIRECCIONES
DEPTOS. E INFER.	DEPARTAMENTOS E INFERIORES
OTRAS AUTOR.	OTRAS AUTORIDADES

REGIMEN DISCIPLINARIO

Anexo III a la Disposición Nº 44/07

DELEGACION DE FACULTADES

MEDIDAS DISCIPLINARIAS	C.C.T. D.G.I.	C.C.T. D.G.A.	AUTORIDAD MINIMA QUE DISPONE: DGI	DGA	S.G. DGI	S.G DGA	Ss. Gas AFIP	S.G. Rs. Hs.	DIR. PERS.	DIRECCS. ADM. ADUANA REGIONES	DEPTO	AGENC. DIVIS.	SECC. DISTR.	RECEP. OFIC.	OBSERVACIONES
Llamado de atención		x											x		Sección (DGA)
Apercibimiento	x	x											x	x	Sección (DGA)-Sección Distr. Ofic. y Recept. (DGI) Secciones (AFIP)
Suspensión Hasta UN (1) DIA		x											x		Sección (D.G.A.)
Suspensión Hasta TRES (3) DIAS	x	x										x			Divisiones(DGA)-Divis/ Agencia. (DGI)-límite 6 días por año calendario (CCT. 15/91)-División (AFIP)
Suspensión Hasta CINCO (5) DIAS	x	x									x				Departamentos (DGI)-(DGA) y (AFIP) Límite 20 días por año calendario (CCT.15/91)
Suspensión Hasta DIEZ (10) DIAS	x	x								x					Direcciones (AFIP-DGI-DGA) Administ. Aduana Interior (DGA) Regiones (DGI)-límite 30 días por año calendario (CCT. 15/91)
Suspensión que exceda de DIEZ (10) DIAS	x		x												Previa instruc. de sumario administrativo '(1) '(2)
Suspensión que exceda de 10 días y Hasta 30 días y Despido con causa		x		x											Previa instruc. de sumario administrativo '(1) '(2)
Cesantías Automáticas	x								x						
Cesantía y Exoneración	x		x												Previa instruc. de sumario administrativo '(1) '(2)

Apercibimientos y Suspensiones:
Por incumplimiento reiterado del horario establecido o por insistencias injustificadas que no excedan de DIEZ (10) días en el año calendario y siempre que no configuren abandono de servicio serán aplicadas en ambos Organismos por las Jefaturas inmediatas del agente.
(1) Salvo cuando medien las causales citadas en la aclaración precedente.
(2) Para el personal dependiente de Unidades de Estructura de la AFIP, esta medida será aplicada por el Administrador Federal.

REGIMEN DISCIPLINARIO

DELEGACION DE FACULTADES

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS	C.C.T. DGI	CCT. DGA	AUTORIDAD QUE DISPONE								OBSERVACIONES
			DGI	DGA	S.G. DGI	S.G. DGA	Ss. Gs. AFIP	S.G. Rs. Hs.	DIR. PERS.	DIRECCS. REGIONES	
Apertura Sumario Administrat.	x	x	x	x	x	x	x			x	
Ratificación Susp. Preventivas	x	x	x	x							(3)
Ampliación Suspensión Plazos	x	x									(4)
Finalización Sumarios Administrat.	x	x	x	x				x			(5)

(3)- Cuando se trate de Unidades de Estructura dependientes de la AFIP, la ratificación de las suspensiones preventivas ordenadas por las autoridades correspondientes, serán dispuestas por el titular de la misma.

(4)- Las ampliaciones de plazos para la instrucción de Sumarios Administrativos, a partir de la segunda ampliación y la suspensión de dichos plazos serán dispuestas por la Subdirección General de Administración.

(5)- Cuando se trate de Unidades de Estructura dependientes de la AFIP, el dictado de la Disposición de finalización de Sumarios Administrativos, siempre que no se disponga en ellos la aplicación de medidas de carácter expulsivo, quedará a cargo de la Subdirección General de Recursos Humanos.

DELEGACION DE FACULTADES

Abreviaturas utilizadas en el Cuadro

SIGLAS	DENOMINACION
C.C.T.	CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
A.F.I.P.	ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
D.G.I.	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
D.G.A.	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
S.G. o Ss. Gs.	SUBDIRECCIONES GENERALES
S.G. Rs. Hs.	SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIR. PERS.	DIRECCION DE PERSONAL
DIRECCS.	DIRECCIONES
ADM. ADUANA	ADMINISTRADORES ADUANA DE INTERIOR
DEPTO.	DEPARTAMENTOS
AGENC.	AGENCIA
DIVIS.	DIVISION
SECC.	SECCIONES
DISTR.	DISTRITOS
RECEP.	RECEPTORIA
OFIC.	OFICINAS

e. 11/8 Nº 195.266 v. 11/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50091427-7	OSRAM ARGENTINA S. A. C. I.

Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 11/8 Nº 195.609 v. 11/8/97

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 1 de agosto de 1997.

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la Multa (Arts. 930/932 C.A.). — Firmado: FERNANDO E. PIELMANN - Subadministrador a/c de la Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRES	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
RASTELLINI, Carlos	185/95	985/987	$ 2.701,02
PEREZ, Alicia Antonia	Idem	Idem	Solidaria
BORJA, Guillermina	199/95	985/987	$ 617,98
SENA, Ramón Reynaldo	337/95	985/987	$ 1.670,34
ESCALADA, Juan Carlos	086/96	985/987	$ 410,90
RUIZ DIAZ, Silvino	190/96	985/987	$ 31,10
ESQUIVEL, Cirilo	316/96	985/987	$ 10.683,40
ESTIGARRIBIA, Balbina L.	374/96	985/987	$ 314,43
GOMEZ DE BENITEZ, Eugenia	379/96	985/987	$ 516,24
OCAMPO, Héctor Daniel	380/96	985/987	$ 134,92
ROLON, Alberto Dionisio	432/96	985/987	$ 1.582,37

e. 11/8 Nº 195.232 v. 11/8/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 9492 obtenida por Pioneer Hi-Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Argentina S. A.

Representante legal: Ing. Agr. Martín Andrés Johnstone.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Martino.

Fundamentación de novedad: la variedad 9492, es similar a 9501 excepto que 9492 posee el gen Roundup-Ready que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, mientras que 9501 no posee el gen Roundup-Ready.

Fecha de verificación de estabilidad: Noviembre de 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/8 Nº 122.087 v. 11/8/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 9396 obtenida por Pioneer Hi-Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Argentina S. A.

Representante legal: Ing. Agr. Martín Andrés Johnstone.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Martino.

Fundamentación de novedad: la variedad 9396, es similar a Don Eduardo 375, excepto que 9396 posee el gen Roundup-Ready que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, mientras que Don Eduardo 375 no posee el gen Roundup-Ready.

Fecha de verificación de estabilidad: Noviembre de 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/8 Nº 122.088 v. 11/8/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre ALTO obtenida por Great Plains Research Company, Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company, Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen.

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen.

Fundamentación de novedad: ALTO, es similar a la variedad Moapa 69, ALTO es altamente resistente al pulgón verde y al pulgón azul, mientras que Moapa 69 es susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: 08/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/8 Nº 122.148 v. 11/8/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre DUAL obtenida por Great Plains Research Company, Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company, Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen.

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen.

Fundamentación de novedad: DUAL, se diferencia de la variedad Cimarrón en que DUAL es resistente a la podredumbre de raíz por fitóftora, mientras que Cimarrón tiene baja resistencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 08/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/8 Nº 122.150 v. 11/8/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre RAM obtenida por Great Plains Research Company, Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company, Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen.

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen.

Fundamentación de novedad: RAM, se diferencia de la variedad DK-166 en cuanto al grupo de latencia y se diferencia en el comportamiento al marchitamiento bacteriano; RAM es altamente resistente mientras que DK-166 es moderadamente resistente.

Fecha de verificación de estabilidad: 08/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Fdo.: Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/8 Nº 122.151 v. 11/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 703/97

Acta Nº 347

Expediente ENRE Nº 2167/96

Bs. As., 31/7/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar con la limitación expuesta en el considerando 7, las Circulares Nº 10, Nº 11, Nº 12, Nº 13, Nº 14, Nº 15, Nº 16, Nº 17, Nº 18 y Nº 19 que completan la Documentación Licitatoria para la construcción de la Cuarta Línea del corredor Comahue-Buenos Aires, referente a la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica del corredor indicado, mediante la construcción operación y mantenimiento de una línea de 50 kV conectando las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila y Abasto, pasando por las instalaciones de Choele Choel, Bahía Blanca y Olavarría presentada por el grupo de empresas agrupadas bajo la denominación GEEAC, que como anexo integran la presente Resolución.; 2) Notifíquese al Grupo de Generadores de Energía Eléctrica del Area del Comahue (GEEAC), a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 - 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/8 Nº 195.142 v. 11/8/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a los Sres. SALVADOR D'ALESIO (50 %), ANA ESPOSITO (25 %), ANTONIO D'ALESIO y CRISTOBAL D'ALESIO (25 %) como propietarios registrales en los porcentajes indicados; a los Sres. FRANCISCO OSVALDO VENTURA - L.E. 5.306.709 y OSCAR ERNESTO POLETTI, como propietarios tenedores, con últimos domicilios registrados en Calles: FORMOSA 1055 y BERMEJO 745 de MAR DEL PLATA, y a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "DON PASCUAL " (4712), hundido desde el 3/3/86 en el Puerto de MAR DEL PLATA, que por EXPTE. M-C-B- Nº 18.626/96 - DISPOSICION DPSJ,DV 1 Nº 51/997 y acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - del buque pesquero arriba citado, cuya transferencia de dominio queda así concretada. Publíquese por tres días hábiles. Firmado PG ROBERTO SANTOS - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG JORGE ARNOLDO GENTILUOMO - SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL - EN AUSENCIA PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 8/8 Nº 195.087 v. 12/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DE GIORGIO, Domingo, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.695/94 Sumario Nº 2877, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 194.931 v. 13/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SABBAGH, Elías y SABBAGH, Marcos, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 08.859/94 sumario Nº 2860, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 194.935 v. 13/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la Contribuyente MAZZINI DE FASSI LAVALLE, ELIZABETH LIDIA, inscripta ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 27-17686641-7, de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido Responsable, para el aporte de elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió a la notificación por carta documento, medio autorizado por el artículo 100 del cuerpo legal "ut-supra" mencionado en el día 8 del mes de julio de 1997, para que la titular aportase declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias, período fiscal 1996, declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales períodos fiscales 1995 y 1996 así como papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de las declaraciones juradas de dichos gravámenes y períodos y comprobantes de pago correspondientes al régimen de trabajadores autónomos desde enero de 1995 a la fecha.

Que la carta documento Nº CD 14.566.107 7 AR utilizada como medio de notificación fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que posteriormente, en días 14 y 15 de julio de 1997 se procedió a notificar por el medio autorizado en el inciso b) del texto ritual antes mencionado, requiriendo la comparecencia de la Contribuyente del asunto para el día 17 de julio de 1997 para el aporte de la documentación ya referida.

Que, vencidos los plazos otorgados por el aporte de la documentación detallada precedentemente, la Contribuyente no dio respuesta, al requerimiento notificado.

Que relevamientos "in situ" realizados por personal de esta Dirección en la búsqueda del Contribuyente del asunto, no permitieron establecer fehacientemente la certeza del domicilio declarado por el mismo, considerándose agotadas e inconducentes las vías de notificación detalladas en los incisos a) al f) del cuerpo legal ya mencionado.

Que por lo tanto queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios masivos de comunicación.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el

bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria y las facultades de verificación del Organismo.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender al cambio de conducta de los Contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos Contribuyentes y/o Responsables que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la Ley en favor de un segmento de los Contribuyentes y/o Responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10, 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 42 de la Ley 19.549, artículo 3º del Dto. 1397/79, y artículos 4º y 5º de RG 2210,

EL JEFE (INT.) DEL DEPARTAMENTO
INTELIGENCIA Y APOYO DE LA DIRECCION
DE INTELIGENCIA FISCAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante la publicación de edictos de la Contribuyente MAZZINI DE FASSI LAVALLE, ELIZABETH LIDIA, inscripta ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 27-17686641-7 a efectos de que comparezca ante la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53, Piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17:45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munida de la siguiente documentación: 1) Documento de Identidad o Poder y/o autorización, en caso de no concurrir en forma personal. 2) Declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias, período fiscal 1996, declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales periodos fiscales 1995 y 1996 así como papeles de trabajo que sirvieron de bases para la confección de las declaraciones juradas de dichos gravámenes y períodos y comprobantes de pago correspondientes al régimen de trabajadores autónomos desde enero de 1995 a la fecha.

ARTICULO 2º — Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los periódicos "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3º — Emplazar al Contribuyente a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de setenta y dos (72) horas así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal los días lunes a viernes de 10:30 a 17:45 horas.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ Jefe (Int.) Dto. Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 6/8 Nº 195.136 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el Contribuyente FASSI LAVALLE, JOSE OMAR, inscripto ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 20-04623902-5, de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido Responsable, para el aporte de elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió a la notificación por carta documento, medio autorizado por el artículo 100 del cuerpo legal "ut-supra" mencionado en el día 8 del mes de julio de 1997, para que la titular aportase declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias, periodo fiscal 1996, declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales períodos fiscales 1995 y1996 así como papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de las declaraciones juradas de dichos gravámenes y períodos y comprobantes de pago correspondientes al régimen de trabajadores autónomos desde enero de 1995 a la fecha.

Que la carta documento Nº CD 14.566.108 5 AR utilizada como medio de notificación fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que posteriormente, en días 14 y 15 de julio de 1997 se procedió a notificar por el medio autorizado en el inciso b) del texto ritual antes mencionado, requiriendo la comparecencia del Contribuyente del asunto para el día 25 de julio de 1997 para el aporte de la documentación ya referida.

Que, vencidos los plazos otorgados para el aporte de la documentación detallada precedentemente, el Contribuyente no dio respuesta, al requerimiento notificado.

Que relevamientos "in situ" realizados por personal de esta Dirección en la búsqueda del Contribuyente del asunto, no permitieron establecer fehacientemente la certeza del domicilio declarado por el mismo, considerándose agotadas e inconducentes las vías de notificación detalladas en los incisos a) al f) del cuerpo legal ya mencionado.

Que por lo tanto queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios masivos de comunicación.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria y las facultades de verificación del Organismo.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender al cambio de conducta de los Contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos Contribuyentes y/o Responsables que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la Ley en favor de un segmento de los Contribuyentes y/o Responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10, 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 42 de la Ley 19.549, artículo 3º del Dto. 1397/79 y artículos 4º y 5º de RG 2210,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante la publicación de edictos del Contribuyente FASSI LAVALLE JOSE OMAR, inscripto ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 20-04623902-5 a efectos de que comparezca ante la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17:45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de Identidad o Poder y/o autorización, en caso de no concurrir en forma personal. 2) Declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias, período fiscal 1996, declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales períodos fiscales 1995 y 1996 así como papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de las declaraciones juradas de dichos gravámenes y períodos y comprobantes de pago correspondientes al régimen de trabajadores autonómos desde enero de 1995 a la fecha.

ARTICULO 2º — Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los periódicos "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3º — Emplazar al Contribuyente a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de setenta y dos (72) horas así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal los días lunes a viernes de 10:30 a 17:45 horas.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado: Abog. CARLOS ALBERTO GARCIA LOREA, Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 6/8 Nº 195.135 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la Contribuyente AMERICAN BUILDING PROJECTS C Y D A B P S.A., inscripta ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-68300605-6, de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido Responsable, para el aporte de elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió a la notificación por el medio autorizado en el inciso b) del artículo 100 del cuerpo legal "ut-supra" mencionado en los días 7 y 8 del mes de julio de 1997, para que la titular aportase Estados Contables correspondientes a los ejercicios comerciales cerrados al 31/12/95 y 31/12/96, así como copias y constancias de presentación —para el caso de haberlo realizado— de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por dichos períodos fiscales conjuntamente con los comprobantes de pago correspondientes y papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de dichas presentaciones.

Que vencidos los plazos otorgados para el aporte de la documentación detallada precedentemente, la Contribuyente no dio respuesta, al requerimiento notificado.

Que relevamientos "in situ" realizados por personal de esta dirección en la búsqueda del Contribuyente del asunto, no permitieron establecer fehacientemente la certeza del domicilio declarado por el mismo, considerándose agotadas e inconducentes las vías de notificación detalladas en los incisos a) al f) del cuerpo legal ya mencionado.

Que por lo tanto queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios masivos de comunicación.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria y las facultades de verificación del Organismo.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender al cambio de conducta de los Contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos Contribuyentes y/o Responsables que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su Conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la Ley en favor de un segmento de los Contribuyentes y/o Responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 100º último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 42º de la Ley 19.549, artículo 3º del Dto. 1397/79, y artículos 4º y 5º de RG 2210,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la citación mediante la publicación de edictos de la firma AMERICAN BUILDING PROJECTS C Y D A B P S.A., inscripta ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-68300605-6 a efectos de que comparezca ante la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17.45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación: 1) Constancias que acrediten fehacientemente la personería del concurrente, quien deberá exhibir documento de identidad. 2) Estados Contables correspondientes a los ejercicios comerciales cerrados al 31/12/95 y 31/12/96, así como copias y constancias de presentación —para el caso de haberlo realizado— de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por dichos períodos fiscales conjuntamente con los comprobantes de pago correspondientes y papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de dichas presentaciones.

ARTICULO 2º: Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los periódicos "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3º: Emplazar al Contribuyente a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de setenta y dos (72) horas así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal los días lunes a viernes de 10.30 a 17.45 horas.

ARTICULO 4º: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado: Abog. CARLOS ALBERTO GARCIA LOREA, Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 6/8 Nº 195.137 v. 12/8/97